

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL
CONSEJO DE TITULACIÓN DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIÓN**
(Aprobado en Junta de Centro el 23-07-2012)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición

1. El Consejo de Titulación de Ingeniería de Telecomunicación es el órgano asesor de la Junta de Centro de la Escuela Técnica Superior de Ingenierías Informática y de Telecomunicación (Centro, en adelante) que asume las competencias que se recogen en este reglamento, y las que le sean delegadas, circunscritas al ámbito de las titulaciones que le sean afectadas.
2. Este Consejo de Titulación y su Reglamento de Régimen Interno se establecen al amparo de lo previsto al respecto por el Reglamento de Régimen Interno del Centro, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, en su sesión del día 10 de Febrero de 2012.

Artículo 2. Composición

El Consejo de Titulación estará compuesto por 42 miembros estables de los que 28 corresponderán al sector del profesorado, 12 al sector del estudiantado, y 2 al sector de Personal de Administración y Servicios.

La distribución de sus miembros (propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres) será la siguiente:

1. Profesorado:
 - a) Todos los representantes del profesorado deberán impartir docencia en alguna de las titulaciones afectadas al Consejo.
 - b) Se distribuirán entre los diferentes Departamentos que impartan docencia en alguna de las titulaciones afectadas al Consejo, proporcionalmente a su carga lectiva (según Planes de Estudios vigentes) en créditos impartidos en las titulaciones afectadas al Consejo, contando los créditos de las asignaturas troncales y obligatorias una vez y media más que los de las optativas.
 - c) Al menos habrá un representante por Departamento que imparta docencia en las titulaciones afectadas al Consejo.
 - d) Previamente a cada proceso electoral para renovación de representantes del profesorado, el propio Consejo de Titulación se encargará de hacer el reparto de los mismos entre los Departamentos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.1.b anterior. Los Departamentos deberán nombrar a los mismos en el plazo que se establezca.
 - e) Los Departamentos procurarán, siempre que sea posible, que haya al menos un representante de cada una de las áreas con docencia en la titulación.
2. Estudiantado:
 - a) La representación del estudiantado se establecerá de manera que estén representados los estudiantes de cada curso, asegurando, al menos, un representante por curso.

- b) Si procede, el resto de los representantes del estudiantado, hasta completar el total, se elegirá de entre todos los alumnos de las titulaciones afectadas al Consejo.
3. Personal de Administración y Servicios: se elegirán por y de entre la totalidad de miembros de este sector con destino en el Centro.

Artículo 3. Competencias

Son competencias del Consejo de Titulación las establecidas en el artículo 48 del reglamento de régimen interno del Centro:

1. Emitir cuantos informes le sean requeridos por el Director, la Junta de Centro o cualquier Comisión Delegada, permanente o no, de la misma.
2. A iniciativa propia, elaborar propuestas, informes y reglamentos sobre temas referidos a la respectiva titulación, que serán tramitados a través de la Comisión Delegada competente en el tema, si la hubiere, o, en otro caso, de la Comisión de Gobierno del Centro.
3. Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de sus Planes de Estudios.
4. Proponer, dentro de las directrices generales establecidas para el Centro, convalidaciones, adaptación y reconocimiento de créditos, y oferta de asignaturas de libre configuración.
5. Proponer, dentro de las directrices concretas establecidas por el Centro para la titulación, el plan de organización docente, horarios y calendarios de exámenes.
6. Proponer la puesta en marcha de cursos de especialización, tutorías y otras medidas para impulsar la calidad de la enseñanza, todo ello debidamente integrado en el plan de ordenación docente del Centro.
7. Proponer la adquisición y actualización de los laboratorios de prácticas.
8. Elaborar y proponer la aprobación o modificación de su propia normativa de funcionamiento interno.
9. Cualquier otra función que pueda serle asignada.

Artículo 4. Elección y renovación de los miembros del Consejo de Titulación

1. Representantes del profesorado en el Consejo de Titulación: la elección se hará de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1, y según los procedimientos establecidos, para la elección de personas, en los reglamentos de los correspondientes departamentos.
2. Representantes del sector del estudiantado en el Consejo de Titulación: serán elegidos por el procedimiento de listas abiertas, garantizándose la representación que establece el artículo 2.2.
3. Representantes del Personal de Administración y Servicios: serán elegidos por el procedimiento de listas abiertas.
4. Junta Electoral:
 - a) El Consejo de Titulación constituirá una Junta Electoral que velará por el cumplimiento de la normativa electoral en el proceso correspondiente.
 - b) Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral que le sea de aplicación.
 - c) La Junta Electoral será elegida por un periodo de 4 años por el Consejo de

Titulación.

- d) Estará formada por 3 miembros del Consejo de Titulación, uno por cada uno de los tres sectores que forman parte de éste, y estará presidida por el representante del sector del profesorado.

Artículo 5. Mandato y cese

1. Los miembros del Consejo de Titulación correspondientes al sector del profesorado serán elegidos por un periodo de 4 años.
2. Los representantes del sector del estudiantado lo serán por un periodo de 2 años.
3. Los representantes del Personal de Administración y Servicios serán elegidos por un periodo de 4 años.
4. Los miembros del Consejo de Titulación cesarán por alguno de los motivos siguientes:
 - a) por terminación legal de su mandato.
 - b) a petición propia.
 - c) por pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación

En lo que le sea de aplicación, el Consejo de Titulación se regirá por los principios que, para los órganos de gobierno y representación del Centro, establece el artículo 6 del Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Centro.

TÍTULO I ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 7. Definición

Para su funcionamiento, el Consejo de Titulación se dotará de los siguientes órganos:

1. Colegiados:
 - a) Comisión Permanente
 - b) Comisiones no permanentes.
2. Unipersonales:
 - a) Coordinador del Consejo de Titulación.
 - b) Secretario del Consejo de Titulación.

CAPÍTULO I ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera Comisión Permanente

Artículo 8. Concepto y composición

1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado ordinario de gestión por delegación del Consejo de Titulación.
2. La Comisión Permanente estará compuesta por el Coordinador del Consejo de Titulación, que ejercerá la presidencia, el Secretario, un representante del profesorado, un representante del Personal de Administración y Servicios y dos representantes del sector del estudiantado. Para su funcionamiento será necesario que estén presentes el Coordinador, el Secretario y otro cualquiera de los miembros.

Artículo 9. Competencias

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes competencias:

- a) Estudiar los asuntos que le remita el Consejo de Titulación. Establecer el orden del día de las sesiones del Consejo de Titulación.
- b) Arbitrar los medios oportunos para conseguir el asesoramiento adecuado en cada caso, a cuyo efecto distribuirá los asuntos que lo requiriesen entre las distintas Comisiones no permanentes del Consejo de Titulación.
- c) Emitir dictámenes sobre cuestiones de urgente resolución.
- d) Cualesquiera otras que le encomiende el Consejo de Titulación.

Artículo 10. Elección y mandato

1. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por y de entre los miembros del Consejo de Titulación, durante una sesión plenaria del mismo.
2. El mandato de los representantes del sector del profesorado será de 4 años.
3. El mandato de los representantes del sector del estudiantado será de 2 años.
4. El mandato de los representantes del Personal de Administración y Servicios será de 4 años.

Sección Segunda Comisiones no permanentes

Artículo 11. Concepto y composición

1. Las Comisiones no permanentes tendrán carácter consultivo y se crearán en el seno del Consejo de Titulación para el estudio de problemas concretos.
2. La composición de estas comisiones será abierta, y podrán disolverse una vez cumplida la función para la que se constituyeron.
3. Cuando las circunstancias lo aconsejen, la designación de miembros de una

Comisión no permanente podrá recaer en personas de reconocida solvencia ajenas al Consejo de Titulación.

Artículo 12. Elección y mandato

1. Los componentes de las Comisiones no permanentes serán designados por el Consejo de Titulación.
2. En el acto de la creación, el Consejo de Titulación determinará la duración de su mandato.

CAPÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera Coordinador del Consejo de Titulación

Artículo 13. Concepto

El Coordinador del Consejo de Titulación ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, garantizando el funcionamiento regular del Consejo.

Artículo 14. Nombramiento, mandato y cese.

1. El nombramiento de Coordinador del Consejo de Titulación corresponde al Rector, a propuesta del Director del Centro, de acuerdo con la propuesta del propio Consejo de Titulación.
2. La duración de su mandato será de 4 años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Coordinador del Consejo de Titulación cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) a petición propia.
 - b) por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - c) por finalización legal de su mandato.
 - d) por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este reglamento.
4. Producido el cese, el Coordinador del Consejo de Titulación continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.
5. El Director de la Centro designará al profesor del Consejo de Titulación que lo sustituirá en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor o profesora con vinculación permanente a la Universidad de Granada e impartir docencia en alguna de las titulaciones afectadas al Consejo.

Artículo 15. Competencias

Corresponden al Coordinador del Consejo de Titulación las siguientes competencias:

1. Presidir el Consejo de Titulación, al que convocará para sus sesiones ordinarias y

- extraordinarias de acuerdo con lo que establece este Reglamento.
2. Dirigir y coordinar la actividad del Consejo de Titulación en todos los ámbitos de su competencia.
 3. Convocar, presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones.
 4. Dirigir las sesiones, estableciendo y manteniendo con imparcialidad el orden de los debates.
 5. Representar al Consejo de Titulación donde corresponda.
 6. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Titulación.
 7. Cumplir y hacer cumplir este reglamento.
 8. Cualquier otra que le encomiende el Director o la Junta de Centro, en el ámbito de sus competencias.
 9. Cualquier otra que le encomiende el Consejo de Titulación, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. Elección de Coordinador del Consejo de Titulación

1. El Coordinador será elegido por el pleno del Consejo de Titulación de entre los profesores o profesoras con vinculación permanente a la Universidad de Granada pertenecientes al Consejo.
2. La elección se efectuará en una sesión extraordinaria del Consejo de Titulación convocado para tal fin.
3. Para proceder a la elección será necesaria la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento de los miembros del Consejo de Titulación.
4. La elección, que se realizará a una sola vuelta, recaerá en el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos.
5. Producido el cese del Coordinador, la Comisión Permanente, que asumirá las funciones de Junta Electoral, convocará y presidirá al Consejo de Titulación en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Coordinador en el plazo mínimo de quince días y máximo de treinta.
6. La Comisión Permanente elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, proclamación provisional de candidatos, impugnaciones, proclamación definitiva y campaña electoral.
7. En la sesión extraordinaria del Consejo de Titulación en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de su programa de gestión y, tras la intervención de cada uno de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Comisión Permanente fijará el momento de la votación que será secreta.
8. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Comisión Permanente hará público el resultado y transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Director del Centro, para su nombramiento por el Rector.
9. Si celebrada la votación se produjera empate se procederá en un plazo de veinticuatro horas a celebrar una segunda votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
10. Si no pudiera efectuarse la elección, la Junta de Centro adoptará provisionalmente las medidas que garanticen el funcionamiento del Consejo de Titulación.

Artículo 17. Moción de censura al Coordinador del Consejo de Titulación

1. El Coordinador del Consejo de Titulación cesará tras una moción de censura

suscrita por un tercio de los miembros del mismo y aprobada por mayoría absoluta. La moción se presentará por escrito motivado ante la Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente, de la que se ausentará el Coordinador y que pasará a estar presidida por el profesor o profesora de mayor antigüedad y rango miembro de la Comisión Permanente, asumirá las funciones previstas en el artículo 16.5, y tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo 17.1, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo de Titulación.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Coordinador del Consejo de Titulación podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Comisión Permanente establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
4. Terminado el debate, la Comisión Permanente establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
5. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Titulación. Caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá respaldar otra hasta transcurrido un año.

Sección Segunda

Secretario del Consejo de Titulación

Artículo 18. Concepto.

El Secretario es el fedatario de las actuaciones y acuerdos del Consejo de Titulación, y sus actos serán refrendados por el Coordinador.

Artículo 19. Nombramiento, mandato y cese.

1. A propuesta del Coordinador del Consejo de Titulación, el Director del Centro nombrará un Secretario de la misma de entre los profesores o profesoras con vinculación permanente a la Universidad de Granada pertenecientes al Consejo de Titulación.
2. El Secretario cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) por renuncia.
 - b) por decisión del Coordinador.
 - c) por finalización del mandato del Coordinador.
 - d) por pérdida de las condiciones para ser designado.
3. En caso de necesidad, ante la ausencia temporal del Secretario del Consejo de Titulación, el Coordinador designará a un profesor o profesora que, cumpliendo los requisitos del punto 1 del presente artículo, sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20. Competencias

Corresponde al Secretario del Consejo de Titulación:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Titulación y de la Comisión Permanente, y garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos y resoluciones.
- b) Cuidar del archivo y la documentación.
- c) Asistir al Coordinador en las sesiones del Consejo de Titulación y Comisión Permanente.
- d) Tramitar y expedir los documentos y comunicaciones relacionados con el Consejo de Titulación y la Comisión Permanente, y remitir a las Comisiones No Permanentes los expedientes y cuantos documentos le competan.
- e) Computar y anunciar el resultado de las votaciones.
- f) Cualquier otra tarea que le encomiende el Consejo de Titulación, el Coordinador, o la Comisión Permanente, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO REUNIONES

Artículo 21. Convocatoria y Sesiones

1. El Consejo de Titulación estará presidido por el Coordinador, o persona en quien éste delegue, que deberá ser profesor o profesora con vinculación permanente a la Universidad de Granada y miembro del Consejo.
2. Con independencia del calendario de reuniones que el Consejo de Titulación programe, éste se reunirá, con carácter extraordinario, cuando lo solicite al menos el quince por ciento de sus miembros. La solicitud de reunión deberá ir acompañada de una exposición razonada de los motivos que la justifique, y no debe mediar un plazo superior a siete días entre la petición y la celebración.
3. Así mismo el Consejo de Titulación se reunirá a petición de la Junta de Centro o de la Comisión de Gobierno del Centro.
4. El pleno del Consejo de Titulación se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces durante el periodo lectivo del curso académico. Dichas sesiones se convocarán según lo establecido en el artículo 20.1 del reglamento de la Junta de Centro.
5. Las comunicaciones de las convocatorias deberán indicar, además del orden del día, el lugar, fecha y hora señalados para la celebración. Si a la hora señalada para el comienzo de la sesión, en primera convocatoria, no se encuentran presentes la mitad más uno de sus miembros, esta se constituirá válidamente, media hora más tarde, con los miembros presentes.
6. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada con una antelación mínima de dos días hábiles. Dichas reuniones se convocarán por los mismos mecanismos establecidos en el punto 4 de este artículo.

Artículo 22. Orden del día

1. El orden del día del Consejo de Titulación lo fijará la Comisión Permanente.

2. En el orden del día se incluirán todos los asuntos que hayan sido correctamente tramitados desde la convocatoria anterior. En todos los casos deberá tenerse en cuenta cualquier asunto cuya inclusión sea solicitada por el quince por ciento de los miembros del Consejo de Titulación.
3. Excepto en las sesiones de carácter extraordinario, el orden del día incluirá un punto relativo a la aprobación si procede de actas de sesiones anteriores y un apartado de ruegos y preguntas.
4. El orden del día de las reuniones de la Comisión Permanente, se confeccionará de igual manera, y será fijado por el presidente de la misma.

Artículo 23. Actas

1. De las sesiones del pleno se levantará acta que contendrá una relación de los miembros asistentes, el orden del día, relación de los documentos suministrados, resumen de las materias debatidas y relación de los acuerdos adoptados con indicación, en su caso, de los resultados de las votaciones realizadas.
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión del Consejo. Ello no obsta para que el Secretario pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

CAPÍTULO SEGUNDO OTRAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 24. Apoyo técnico

El Consejo de Titulación podrá estar dotado de la asistencia técnica, administrativa y, en su caso, jurídica que necesite para su normal funcionamiento.

Artículo 25. Normativa de aplicación supletoria

En las normas de funcionamiento no detalladas expresamente en este reglamento, se estará a lo dispuesto, para casos análogos, en el Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Centro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los mandatos de los Órganos de Gestión y Representación individuales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento no se computarán a efectos de la limitación de mandato establecida en éste.

Segunda

Hasta la completa implantación del Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación y el Máster en Ingeniería de Telecomunicación y salvo que se implantasen completamente en el Centro otros títulos en el ámbito de la Ingeniería de Telecomunicación, el Consejo mantendrá su actual composición.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales y de representación, se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Titulación de Ingeniería de Telecomunicación aprobado en Junta de Centro el 21 de Marzo de 2006.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El régimen interno del Consejo de Titulación se regirá por el presente reglamento, por el Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Centro y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

Segunda

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del mismo por la Junta de Centro.